



000353

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX



Cd. Victoria, Tamaulipas a 14 de noviembre de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE RECONOCER PLENAMENTE EL DERECHO DE PETICIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente reforma constitucional es fortalecer el marco jurídico del Estado de Tamaulipas mediante la incorporación expresa del derecho de petición como un derecho humano de toda persona, no limitado únicamente a la materia política, estableciendo de manera clara la obligación de las autoridades estatales y municipales de responder por escrito, en breve término, a toda solicitud formulada de manera pacífica y respetuosa.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

La presente acción legislativa busca armonizar nuestra Constitución local con el contenido del artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de garantizar que el ejercicio de este derecho sea efectivo, equitativo y universal en el ámbito estatal.

Considero que esta reforma es trascendente, porque consolida la confianza ciudadana en las instituciones públicas, al reconocer que el derecho de petición es uno de los instrumentos más valiosos de comunicación entre sociedad y gobierno, por ello, su adecuada garantía, fortalece la transparencia, la rendición de cuentas y promueve la participación ciudadana y el respeto a la dignidad de las personas, principios esenciales de un Estado democrático y humanista.

En ese mismo sentido, estimo que al incorporar este derecho en la Constitución local, con la misma precisión y alcance que lo hace la norma suprema de la Nación, representa un avance en la construcción de instituciones más abiertas, receptivas y comprometidas con los derechos de la ciudadanía tamaulipeca, acción que se vincula plenamente con los principios de nuestro movimiento transformador, que promueve la justicia social, la participación del pueblo en las decisiones públicas y la consolidación de un gobierno humanista, austero y cercano a la gente.

Con relación al párrafo que antecede, la propuesta que hoy se presenta deviene de un proceso de armonización constitucional, atendiendo al mandato establecido en el artículo primero de la Constitución Federal, el cual impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Entre ellos, destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 7 consagra el derecho de toda persona a recurrir a instancias efectivas para la protección de sus derechos¹, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 25 establece la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos a través de medios legales y accesibles², como lo es la petición formal ante la autoridad.

Por lo anteriormente plasmado, esta acción encuentra su fundamento también en el ámbito nacional a través de los artículos 8o y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran el derecho de petición y la supremacía constitucional, obligando a los estados a observar y adecuar sus normas conforme a los principios del orden jurídico federal.

Considero además que esta iniciativa se alinea con los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los Objetivos 16 y 17, que promueven la construcción de instituciones eficaces, responsables y transparentes, así como el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y cooperación entre sociedad y gobierno³, dado que, al llevar a cabo este reconocimiento pleno del derecho de petición en el ámbito local, constituye una acción directa en favor de la justicia, la inclusión y la paz social, pilares indispensables para el desarrollo sostenible y el bienestar de Tamaulipas.

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/globalpartnerships/>



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

No obstante, en el ámbito local, nuestra Constitución de Tamaulipas reconoce el derecho de petición únicamente en materia política dentro del artículo 7º, fracción V, por lo que resulta necesario ampliar su alcance para garantizar que todas las personas, sin distinción alguna, puedan ejercerlo ante cualquier autoridad estatal o municipal.

Por lo anteriormente expuesto, considero que esta reforma representa un paso firme hacia la consolidación de un Estado que pone en el centro de sus acciones a las personas y que entiende que la participación ciudadana es la base de toda democracia sólida.

Por todo lo expuesto y con el propósito de fortalecer nuestro marco jurídico, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7o.- Son... I.- a la IV.-... V.- Ejercer en materia política el derecho de petición.	ARTÍCULO 7o.- Son... I.- a la IV.-... V.- Las autoridades estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En materia política, sólo podrán ejercer este derecho los ciudadanos tamaulipecos.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

	A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tendrá la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con el objeto de robustecer la política cultural de Tamaulipas, armonizándola con el marco internacional y nacional, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE RECONOCER PLENAMENTE EL DERECHO DE PETICIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 7o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o.- Son...

I.- a la IV.-...

V.- Las autoridades estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En materia política, sólo podrán ejercer este derecho los ciudadanos tamaulipecos.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tendrá la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

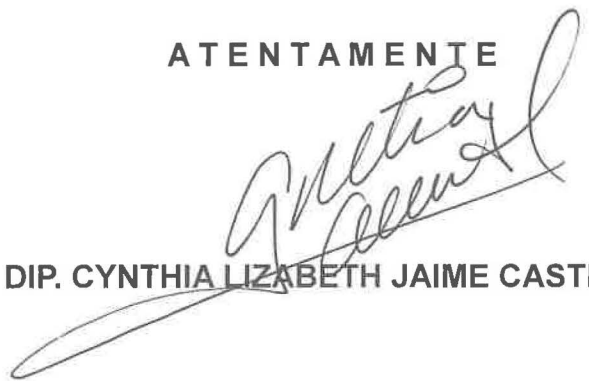
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las solicitudes o peticiones presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se atenderán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación, sin perjuicio de que las autoridades, en su resolución, apliquen los principios y garantías establecidos en la presente reforma cuando resulten más favorables al peticionario.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 14 días del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO